REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
19573400300120220031000

AUTO No. 210

Puerto Tejada, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO 468 CGP
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Demandado: MARIA CLAUDIA NARVAEZ ALVAREZ
Radicado: 2022-00310-00

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, de conformidad con lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ib., se librará el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual

SE RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** con Nit. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN,** y en contra de **MARIA CLAUDIA NARVAEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.374.694, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le **PAGUE** a la entidad ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil trecientos trece m/cte. ($44.747.313), equivalentes a 139,452.5129 UVR, por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2°.- Sobre costas se decidirá oportunamente.

3°.- NOTIFICAR personalmente a la ejecutada, señora **MARIA CLAUDIA NARVAEZ ALVAREZ**, con cédula No. 34.374.694 en los términos de lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que crea tener a su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°.- DECRÉTASE el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 130-19047 de propiedad de la demandada **MARIA CLAUDIA NARVAEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.374.694. **COMUNÍQUESE** esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo, expida y remita al correo electrónico del juzgado jcmpalptotej@ramajudicial.gov.co, el certificado sobre la situación jurídica del bien, con diez (10) años de anterioridad su fuere posible, con la constancia de inscripción. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro. **OFÍCIESE,** previo el acreditamiento por parte del interesado del pago de los derechos de registro**.**

5°.- RECONOCER personería adjetiva a la **SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, representada legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 y portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la entidad ejecutante, quien a su vez ha designado a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada

con cédula de ciudadanía número 1.052.381.072, portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1480ffc96cfe31d684c5566b44221639c33b37be9ee801ebcb5250f48e055420**
Documento generado en 01/03/2023 05:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica